

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Industria, Comercio y Turismo

278 **ORDEN** de 24 de febrero de 1986, por la que se establece el régimen de subvenciones para inversiones o actividades de carácter turístico y comercial.

Ilmo. Sr.:

La Consejería de Industria, Comercio y Turismo, de acuerdo con las competencias que tiene atribuidas, ha previsto desarrollar a lo largo del presente ejercicio, programas de apoyo a inversiones o actividades relacionadas con los sectores turístico y comercial.

Con este fin se ha considerado conveniente desarrollar el Decreto número 76/85, de 27 de diciembre, y establecer un régimen común para conceder subvenciones o ayudas, en base a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, a que se refiere la Disposición Adicional Primera de la Ley 1/1986, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1986, con cargo a los conceptos presupuestarios 440, 460 y 480, destinados a empresas públicas y otros entes públicos, Ayuntamientos y Familias e Instituciones sin fines de lucro.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Por la Dirección Regional de Comercio y Turismo se podrá proponer, dentro de los límites que determinen los créditos aprobados en los artículos 44, 46 y 48 del Capítulo IV, Sección 16, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1986, la concesión de subvenciones y ayudas previstas, respectivamente, a empresas públicas y otros entes públicos, Ayuntamientos y familias e instituciones sin fines de lucro, que lo soliciten expresamente.

Artículo 2.º Las citadas subvenciones se entenderán destinadas a cubrir las diferencias en los presupuestos de los programas, con una cuantía máxima que no podrá rebasar el 70 por 100 de los costos totales y siendo determinada en cada caso por esta Consejería.

Artículo 3.º De acuerdo con los respectivos conceptos presupuestarios, las subvenciones deberán financiar:

- a) Inversiones de carácter comercial o turístico.
- b) Actividades, programas, estudios, asistencias a ferias, certámenes, o cualquier otra finalidad que suponga la promoción, información o mejora

de cualquier aspecto de las empresas, servicios o imagen de los sectores comercial y turístico.

Artículo 4.º El orden de prioridad de las inversiones o actividades a subvencionar se establecerá teniendo en cuenta el interés o amplitud del programa de actuación que se proponga, oportunidad de la acción para la que se solicite y beneficios directos o indirectos que se presuman de la actividad comercial o turística a realizar. A tal efecto, las propuestas serán evaluadas en el seno del Consejo de Dirección.

Artículo 5.º Las solicitudes de subvención se presentarán en el Registro de la Dirección Regional de Comercio y Turismo, o por cualquier otro procedimiento previsto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, formalizadas en el impreso oficial, acompañadas de la documentación justificativa de cuantos datos o antecedentes se hagan constar.

Artículo 6.º La presentación de peticiones podrá realizarse a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». No obstante, se considerarán presentadas válidamente las solicitudes que ya obren en poder de esta Consejería.

Artículo 7.º Las resoluciones sobre concesión de las subvenciones se adoptarán periódicamente según fechas de recepción, y se irán notificando a los interesados en los plazos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 8.º Los perceptores de las subvenciones o ayudas que se concedan, vendrán obligados a justificar ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública, la aplicación de los fondos recibidos, conforme a las previsiones establecidas en el párrafo 3.º de la Disposición Adicional Primera de la Ley 1/1986, de 27 de enero, sin perjuicio de presentar ante la Consejería de Industria, Comercio y Turismo la justificación de inversión que en la Comunicación de la concesión se establezca.

Artículo 9.º Por la Dirección Regional de Comercio y Turismo podrán dictarse resoluciones que desarrollen los requisitos, documentación o justificación que sean necesarios.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que comunico a V. I.

Murcia, 24 de febrero de 1986.—El Consejero de Industria, Comercio y Turismo, **Francisco Artés Calero**.